



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE DICIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA	:	CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 1829-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y ocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos de ENACAL Granada, filiales y agencias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-011-18**, por la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Violeta Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina RRHH; **Ervin Baca Martínez**, delegado departamental ENACAL Granada; **Gustavo Adolfo Campos**, jefe administrativo financiero Granada; **Yahaira Fabiola Peralta Hernández**, técnico de recursos laborales Granada; **Jacqueline Auxiliadora Pineda**, contador "B" Granada; **María Elisa Rivas Bello**, jefe comercial departamental Granada; **Martha Isabel Flores Peña**, jefe de filial "A" Granada; **Rommel Antonio Rivera Carrasquilla**, jefe de filial "B" Nandaime y, **Alicia Eliethe Arauz Salguera**, jefe de filial "C" Diriomo. Todos de la entidad auditada. En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho se realizaron entrevistas con servidores públicos relacionados con el alcance de la auditoría, con el fin de aclarar observancias encontradas en el proceso administrativo de auditoría, así mismo en fecha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se realizó comunicación de hallazgos de auditoría de control interno con los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios lo que consta en acta firmada. El catorce de diciembre del año dos mil dieciocho se entregaron notificaciones de hallazgos a servidores públicos a fin que presentasen sus argumentos aclaratorios.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron lo siguiente: **1)** El control interno del sistema de recursos humanos de ENACAL Granada, filiales y agencias, durante el período auditado, es razonable, excepto por los siguientes hallazgos: **a)** Horas extraordinarias revisadas y aprobadas por la administración de la delegación departamental Granada, que fueron realizadas por trabajadores del departamento de alcantarillado sanitario (güiriza) que laboran bajo condiciones insalubres; **b)** Horas extraordinarias aprobadas por la administración de la delegación departamental Granada, que fueron realizadas por el personal técnico comercial, filial Nandaime y Malacatoya, que exceden el límite de horas normados por la ley de la materia; y **c)** Expedientes que carecen de documentos soportes del personal de la delegación ENACAL departamental Granada y filiales, resguardado por la Dirección de Recursos Humanos de ENACAL Nivel Central. **2)** En cuanto a la verificación a leyes, normas, reglamentos y disposiciones, así como otras leyes conexas, que conducen en la aplicación de recursos humanos de ENACAL, la entidad auditada, no se presentan de forma razonable, sobre todo en la aplicación de las horas extraordinarias. **3)** Se determinó la aplicación de las normas éticas o de conducta y declaración patrimonial del personal de ENACAL Granada, filiales y agencias aplicado en el período dos mil diecisiete, como lo establece la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **4)** Se cumplió con las normas administrativas y financieras del sistema de recursos humanos de ENACAL departamental Granada y las filiales aplicado por la entidad auditada, dado que las horas extras solicitadas por cada área, están soportadas, registradas y autorizadas; y **5)** En relación al personal que labora en condiciones insalubres y horas extraordinarias en desarrollo de labores operativas comerciales por personal de la delegación departamental Granada y filiales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso como los resultados conllevan a debilidades de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia, con referencia: **EM-002-011-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivada de la auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos de ENACAL Granada, filiales y agencias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la empresa auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior